

AVISO No. 943



02 Noviembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **LUZ AMPARO DOMINGUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 13950 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **LUZ AMPARO DOMINGUEZ**

Dirección del predio: **BARRIO BOSQUES DE PINARES MANZANA 11 CASA 88.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

Armenia, 02 Noviembre de 2023

Señor (a):

LUZ AMPARO DOMINGUEZ

Dirección de notificación: **BARRIO BOSQUES DE PINARES MANZANA 11 CASA 88.**

Matricula: **61856**

Armenia, Quindío

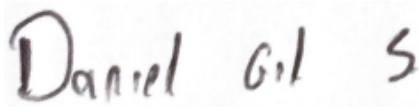
ASUNTO: Notificación por Aviso 943 - **RESOLUCION PQRDS 13950 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 943 - **RESOLUCION PQRDS 13950 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 13950 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS PETICIONES
RADICADOS No. 2023PQR805978-2023PQR650359
MATRICULA 61856



El Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUZ AMPARO DOMINGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **LUZ AMPARO DOMINGUEZ**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Barrio Bosques De Pinares Manzana 11 Casa 88.**, identificado con **Matrícula N° 61856**, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud de su solicitud, se verifico en sistema de información que el registro de medición del predio tiene una observación de **MEDIDOR BAJO LLAVE**, causal que imposibilita la toma de la lectura del aparato de medición del predio identificado con **matricula 61856**

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	0	9	42	BAJO LLAVE	28/09/2023
0	638	9	42	BAJO LLAVE	30/08/2023
638	630	8	-1	NORMAL	27/07/2023
630	622	8	-1	NORMAL	28/06/2023

5. Que, a pesar de que el cobro realizado en los últimos dos periodos fue bajo la modalidad de promedio solo aumento **1mt3**, en diferencia con el consumo promedio del predio identificado con **matricula 61856**, el cual es un consumo normal para una persona sola que habita el predio.

6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que, conforme a lo anterior ha se hace imposible tomar la correspondiente lectura al medidor por lo que se ha generado en algunos periodos el cobro bajo promedio, la sugerencia es que el aparato de medición se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso para que la empresa contratista FRC,

puedan acceder al mismo y tomar la lectura correspondiente al predio identificado con **Matrícula N 61856**.



8. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones a la peticionaria **LUZ AMPARO DOMINGUEZ** en el sentido de que no se encuentra procedente realizar algún tipo de ajuste o descuento, a la facturación por los servicios prestados en virtud a que el Medidor se encuentra Inaccesible y no es posible tomar la respectiva lectura, tal y como lo explica en lo numerales anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria **LUZ AMPARO DOMINGUEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

